

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000916-2026 DE MARTES, 05 DE MAYO DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 18 de marzo de 2026, a la sociedad **HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – HOTEL CORALES DE INDIAS** con Nit 900635048-3, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000426-2026, del 27 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

**1. ANTECEDENTES**

*Mediante el CONCEPTOTECNICO EPA-CT-00806-2024, miércoles, 29 de mayo de 2024, El establecimiento HOTELES DE CRESPO SAS– Hotel Corales de Indias:*

**El establecimiento HOTELES DE CRESPO SAS – Hotel Corales de Indias:**

- 5.1. Incumple con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso d, no presentaron el reporte del año 2023 de la cantidad generada de ACU en kg. antes del 15 de enero del 2024.
- 5.2. Cumple con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso a. ya que se encuentran inscritos como generadores de Aceite de Cocina Usado.
- 5.3. No han radicado caracterización de las aguas residuales no domésticas en cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 con un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- 5.4. Cumple con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, artículo 26, ya que cuenta con un sitio adecuado con mecanismos de atenuación para instalar las plantas eléctricas.
- 5.5. Incumple con el Decreto 1299 de 2008 ya que no ha realizado la conformación del departamento de gestión ambiental ante esta autoridad ambiental.

**El establecimiento HOTELES DE CRESPO SAS – Hotel Corales de Indias, debe:**

- 5.6. Reportar año 2022 y 2023 ante la autoridad ambiental competente (EPA CARTAGENA), de manera inmediata, este deberá contener información sobre los kilogramos de ACU generados durante el periodo correspondiente al año anterior y copia de las constancias de ACU al correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- 5.7. Presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de la ARnD generadas con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al **Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015**. El análisis de las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 Art.12 y Art 15 respectivamente con ajuste al 16, incluyendo todos los parámetros presentes hasta los de "Análisis y Reporte".
- 4.5.1. Presentar el informe de la caracterización ante esta entidad en un término no mayor a 15 días después de la emisión del mismo, se deberá anexar los soportes del laboratorio que realice el muestreo, tales como Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado.
- 5.7.1. Realizar caracterizaciones en el registro final de la zona de cocina con base a la resolución 0631/2015 al artículo 12 ajuste 16. De forma compuesta por 4 alícuotas.
- 5.7.2. Realizar caracterizaciones en el registro final de lavandería con un laboratorio acreditado por el IDEAM con base a la resolución 0631/2015 artículo 15 ajustado con el artículo 16. De forma compuesta por 4 alícuotas.
- 5.8. Seguir realizando capacitaciones al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados, deben estar soportadas mediante certificados o actas las cuales serán requeridas durante las visitas de control y seguimiento.
- 5.9. Enviar a esta autoridad ambiental los certificados de disposición final de los lodos de la trampa de grasa del periodo 2023 y que serán sujetos de revisión en las próximas visitas de control y vigilancia al establecimiento.
- 5.10. Afianzar capacitación al personal que manipula los residuos de cocina y así seguir realizando la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.
- 5.11. Garantizar el buen manejo de los residuos generados en las trampas de grasa con capacitaciones y simulacros, de acuerdo al plan de gestión integral del hotel y actualizarlo.
- 5.12. Acondicionar, limpiar y organizar la zona de almacenamiento temporal de RESPEL, RAES.
- 5.13. Acondicionar y adecuar una nueva zona de almacenamiento de ACPM, estos deben estar contenidos dentro de un dique, impermeabilizado, ser almacenados en zonas completamente independientes y aisladas para tal fin y ubicadas lejos de elementos de riesgo. No podrán estar ubicados en el cuarto de planta eléctrica.
- 5.14. Cuantificar las descargas de la torre de enfriamiento y condiciones del vertimiento.
- 5.15. Enviar soportes de disposición final de los residuos peligrosos y realizar inscripción como generador de RESPEL tal como lo estipula la resolución 4741 del 2005.
- 5.16. Tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo PIN GENERADOR para el desarrollo de las actividades contempladas en el plan de mantenimientos internos y reparaciones locativas del hotel, con una vigencia no superior a un año. En concordancia con lo establecido en la Resolución 0658 de 2019. Tenga en cuenta que en concordancia con la Resolución 0658 de 2019, el generador debe garantizar la cadena de custodia de los RCD generados, y su adecuada gestión y disposición final con un gestor autorizado por esta autoridad ambiental

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18/03/26 siendo las 02:30 pm, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado **HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – Hotel Corales de Indias**. La visita fue atendida por **STEVEN MATTOS**, en calidad de analista de SASG.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Figura 1: Localización Hotel Corales de Indias.

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de Expendio a la mesa de comidas preparada, como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

### 2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

| OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU  | SÍ | NO | OBSERVACIONES                   |
|---|----|----|---------------------------------|
| El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental  | SI |    | 12/5/23 15:26:13<br>ID:536-2023 |
| Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.   |    | NO | Deben realizarlas               |
| Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.   |    | NO | Deben realizarlas               |
| Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.<br>Nombre del Gestor:      | SI |    | GREENFUEL                       |
| Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena                              | SI |    | EXT-AMC-26-0034985              |
| Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados  | SI |    |                                 |
| Cuenta con kit antiderrames   | SI |    |                                 |
| Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas   | SI |    | AGUAS DE CARTAGENA              |
| Cuenta con trampas de grasas  | SI |    | SE EVIDENCIA EN BUEN ESTADO     |
| Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa   | SI |    | TRIMESTRAL                      |
| Se realiza separación de los residuos debidamente   |    | NO |                                 |
| Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas. | SI |    | SUCCIONAR                       |

#### • Trampa de Grasas

El establecimiento cuenta con trampas de grasas subterráneas ubicadas en primer piso la cocina se encuentra en un segundo piso por lo tanto bajan por gravedad, Los lodos generados de esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad SUCCIONAR para su tratamiento y disposición final adecuada. En general se evidencio que las trampas de grasa se encuentran en buen estado, en el registro fotográfico podemos ver que la foto uno es la trampa subterránea.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



**Figura 2: Trampa de Grasas**  
Fuente: Propia

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en una estiba antiderrames y cuenta con su respectivo kit antiderrames.



**Figura 3: Almacenamiento temporal de ACU**

El establecimiento cuenta con 2 campanas extractora en buen estado, le realiza mantenimiento semanal.

## 2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

### • Gestión de aguas residuales domésticas – ARD

El establecimiento HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – Hotel Corales de Indias identificado como con NIT: 900635048-3, ubicado en el Barrio CRESPO AV SANTANDER C 1 # 62-198, genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

### • Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial con la empresa AGUAS DE CARTAGENA.

## 2.3. GESTION DE LOS RESIDUOS

### • Manejo de residuos sólidos

Durante la inspección se evidencio que el hotel, NO realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, cuenta con canecas según lo estipulado en el código de colores, pero no hacen

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

separación en la fuente, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos NO son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019.

• **Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas**

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento trimestral o según el movimiento del hotel es realizado por la empresa SUCCION Y CARGA.



### 3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

#### Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

#### Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto.

### 4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento. HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – Hotel Corales de Indias identificado como con NIT: 900635048-3, ubicado en el Barrio CRESPO AV SANTANDER C 1 # 62-198., por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- El establecimiento ha capacitado al personal sobre la gestión integral de residuos, pero no aplican lo aprendido en las mismas, por tal motivo deben realizar de nuevo las capacitaciones.
- El establecimiento NO realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.
- El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasas cada 3 meses.
- El establecimiento cumple con adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**EL HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – Hotel Corales de Indias DEBE:**

4.1. Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos.

4.2. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado **INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.  
(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el Artículo 4° de la Resolución 2184 de 2019, adopta el nuevo código de colores unificado en Colombia, vigente desde el 1 de enero de 2021, para la separación de residuos en la fuente:

- **Blanco:** Residuos aprovechables (plástico, vidrio, metales, papel, cartón).
- **Verde:** Residuos orgánicos aprovechables (restos de comida, desechos agrícolas).
- **Negro:** Residuos no aprovechables (papel higiénico, servilletas, papeles metalizados)."

Que, la Resolución 0316 de 2018, en su Artículo 9, establece lo siguiente: "Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente."

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor MAURICIO TREJOS MUÑOZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – HOTEL CORALES DE INDIAS, con Nit 900635048-3, ubicado en crespo av Santander C 1 # 62-198, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor MAURICIO TREJOS MUÑOZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – HOTEL CORALES DE INDIAS, con Nit 900635048-3, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos.
2. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000426-2026 del 27 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – HOTEL CORALES DE INDIAS, con Nit 900635048-3, al correo electrónico [Mauricio.trejos@ghoteles.com](mailto:Mauricio.trejos@ghoteles.com) [sissta@coralesdeindias.com](mailto:sissta@coralesdeindias.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gomez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ  
SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Triviño Montes*

Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

*Katya Caez Arana*

Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL

@epactg  
@EPACartagena  
@epacartagenaoficial  
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial  
 **(057) 605 6421 316**  
 **[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)**  
 [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

